Medellín, 11 de agosto de 2026 INT-C4600106226-2025-050

Señores
Secretaria de Infraestructura Física
Att. ARQ. JUDITH URREGO
Supervisora del Contrato

Referencia: Contrato No. 4600106226 de 2025, cuyo objeto es PP - INTERVENTORÍA PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DE ENCUENTRO Y ESPARCIMIENTO (PARQUES) DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

Asunto: Viabilidad de suspensión del contrato de obra No. 4600106254 de 2025.

COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C SAS.

Cordial saludo.

En atención a la comunicación radicada bajo referencia ENV-PARQUES-045 del 5 de agosto de 2026, mediante el cual el contratista de obra solicita la suspensión temporal del plazo de ejecución del contrato a partir del DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) HASTA TANTO SE SUPEREN LOS HECHOS QUE LE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD, esta Interventoría realizó la revisión técnica, jurídica y financiera de los argumentos expuestos, encontrando viable la suspensión solicitada.

La justificación presentada para el cambio del mobiliario que será suministrado e instalado en los parques Ciudad del Río y Lineal La Frontera se fundamenta en los ajustes requeridos para atender las características particulares de los sectores donde se ubican estos espacios, así como las dinámicas y condiciones propias de su espacio público. En este contexto, se considera pertinente implementar una nueva tipología de mobiliario que responda de manera más adecuada a las necesidades identificadas, garantizando en todo caso el mantenimiento de la naturaleza, funcionalidad y condiciones de servicio contempladas en el diseño original del proyecto.

la implementación de este cambio de mobiliario exige la elaboración de una propuesta técnica y económica ajustada a los requerimientos del Distrito, la cual debe contemplar los respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU) y el presupuesto correspondiente, así como surtir el proceso de revisión y aprobación por parte de la Secretaría de Infraestructura Física.

De igual manera, se deja constancia que la suspensión del plazo contractual no representa la materialización de riesgos asociados a la matriz estipulada en el contrato, toda vez que se trata de una medida preventiva y técnica que busca asegurar la correcta ejecución de las obras, sin generar afectaciones al alcance ni a las obligaciones pactadas.

En consecuencia, esta interventoría conceptúa favorablemente la solicitud y recomienda a la entidad contratante proceder con la elaboración y suscripción del acta de suspensión correspondiente, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Se anexa para su consideración el comunicado del contratista de obra (29 folios).

Atentamente

Mebys de La Ossa.

Mebys de La Ossa.
Representante Legal
TRIPLE C S.A.S

CCC
COMPAÑIA CONSULTORA COLOMBIANA TRIPLE C SAS.